

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2022 00381 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión b de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación correspondiente y no con posterioridad a su vencimiento.
- Aclarar la pretensión e de la demanda, teniendo en cuenta que en este asunto el demandante está actuando en causa propia. Nótese que en el párrafo segundo de la cláusula décima quinta de la escritura base del recaudo se pactó el pago del 20% sobre el capital mutuado por parte del demandado por concepto de honorarios de abogado.
- Aclarar el hecho quinto de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el ítem primero de este proveído.
- Indicar en dónde se encuentra la primera copia auténtica de la escritura pública base del recaudo en físico, así como el documento protocolizado el 17 de agosto de 2019 original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0837a84c974b3a9eae405d4ae64648c27f0010caec7061eafa103f17cc17775**

Documento generado en 18/04/2022 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>